

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2006-00020-00 AUTO N.

PERTENENCIA de ANA CELMIRA DEL CARMEN VERDUGO Y OTROS CONTRA
DIVISION BOGOTANA DE FOOT BALL Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede, junto con las peticiones elevadas de manera digital, provenientes de la parte actora, y revisada la actuación al interior del presente expediente, este Juzgado DISPONE:

1. Téngase por notificado personalmente al curador ad litem de las personas indeterminadas, Dra. ALBA SOFIA GRANADA MORA, quien dentro del término de ley, contestó la demanda, tal y como da cuenta la documental vista a folio 1377 al 1384 del plenario.
2. Verificado el escrito de la reforma de la demanda, presentado por la parte actora y visto a folio 1266 al 1315 del legajo, se avizora que el mismo se encuentra debidamente integrado con la demanda inicial, por ende se dejar sin valor y efecto el auto de 22 de julio de 2019 (FI 1390).
3. Y en su lugar de conformidad a lo consagrado por el artículo 89 del Código de procedimiento civil, y en atención al escrito de reforma de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, el cual cumple con los requisitos estipulados en la norma en cita, este Juzgado DISPONE:

3.1.- ADMITIR la reforma de la demanda, obrante a folios 1266 al 1315 de la presente encuadernación, en lo referente de incluir como parte del extremo demandado a **JULIO RAMIRO FAJARDO ORTIZ y MYRIAM FAJARDO ORTIZ-**

3.2.- DE CONFORMIDAD, a lo señalado en el numeral 4° del artículo 89 *ibídem*, y teniendo en cuenta que los demandados DIVISION BOGOTANA DE FOOTBALL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, estas últimas representadas por intermedio de curador ad litem, ya se encuentran notificados del auto admisorio de 30 de marzo de 2006, se corre traslado de la presente **reforma de la demanda** a dichos demandados por la mitad del término inicial, esto es, 05 días, la cual se les notifica por estado.-

3.3.- A los demandados objeto de la presente reforma, **JULIO RAMIRO FAJARDO ORTIZ y MYRIAM FAJARDO ORTIZ**, notifíqueseles el auto admisorio de la demanda, junto con la presente providencia, mediante emplazamiento, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en el acápite de notificaciones del escrito de reforma de la demanda y lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso,

2006-0020. Pertenencia de Ana Celmira del Carmen Berdugo y otros contra División Bogotana de Football y otros.

Para tal fin, téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por ende, por secretaria realice el registro pertinente, controlando el término, vencido este vuelva al despacho.

4. Por último, y con ocasión de los escritos presentados como derecho de petición, provenientes de los demandantes FRANCELINA ALBA BRAVO, GERTRUDIS REAL, MARTIN SANTOS, EFREN ANTONIO CEBALLOS y MARIELA GRISALES, deberán estarse a lo dispuesto en el presente auto, indicándoles además, que en esta clase de procesos, su trámite y procedimiento, se encuentra consagrado por el legislador de manera taxativa, por ende, no es procedente acceder al impulso procesal del referido sub judice, por medio de la figura del *derecho de petición*, máxime cuando se debe actuar en esta clase de asuntos por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
O.N.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753c23d8dd4725c20d719780c356f6a018ba0c9837dac5f0f0b891ba5b0ea1c1

Documento generado en 16/03/2021 08:33:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>